

LA PLATA, 23 MAY 2012

VISTO el expediente N° 2900-56046/07 y agregados sin acumular N° 2900-58395/07, N° 2900-55211/07 y N° 2900-56079/07, por el cual se tramita reconocer de legítimo abono el pago de las facturas B N° 0001-00000846, N° 0001-00000784, N° 0001-00000817 y N° 0001-00000823, a favor de la firma Lancet Corp Argentina SRL, y

CONSIDERANDO:

Que dichas facturas corresponden a la prestación de oxigenoterapia domiciliaria a favor de diversos pacientes, efectuada por la aludida firma, durante el mes de marzo de 2007, sin el correspondiente amparo contractual;

Que de los antecedentes de autos surge que no se ha formalizado el respectivo contrato que avale la prestación del mencionado servicio, el cual se encuentra acreditado por la conformidad prestada a las facturas mencionadas;

Que sobre el particular el Ministro de Salud avala lo actuado por las dependencias intervinientes;

Que en orden a todo lo expuesto y teniendo en cuenta la conformidad dada a la ejecución de la prestación, procede reconocer el pago de las facturas B N° 0001-00000846, N° 0001-00000784, N° 0001-00000817 y N° 0001-00000823 por la suma total de pesos un mil seiscientos veintinueve (\$ 1.629), bajo la figura de legítimo abono;

Que la Comisión de Seguimiento informa que la referida firma no





*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

efectuó la presentación para la Verificación del crédito, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 305/08;

Que en tal sentido se han expedido Delegación de Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio, Delegación Fiscal ante el Ministerio de Salud de Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/04;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA



ARTÍCULO 1°. Reconocer de legítimo abono el pago de las facturas B N° 0001-00000846, N° 0001-00000784, N° 0001-00000817 y N° 0001-00000823 por la suma total de pesos un mil seiscientos veintinueve (\$ 1.629), a favor de la firma Lancet Corp Argentina SRL (CUIT N° 30-70903119-4), correspondientes a la prestación de oxigenoterapia domiciliaria a favor diversos pacientes, efectuada por la aludida firma, durante el mes de marzo de 2007.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA ACO 10 - Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Procedencia 1 - Fuente 1 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - PARTIDA PARCIAL 2 – EJERCICIO 2012 - Ley N° 14331 – pesos un mil seiscientos veintinueve (\$ 1.629).



W

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto por el artículo 1°, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a las facturas, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 4°. Determinar que no existe mérito para impulsar el procedimiento previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 407

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires